

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0037/2016

La Paz, 07 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-64 de fecha 16 de septiembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "MAXAM FANEXA" del Departamento de Cochabamba (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 1381/2014 de 05 de junio de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los certificados de calidad de cada lote importado del mes de febrero de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-64 de fecha 16 de septiembre de 2015, intimó a la Empresa "MAXAM FANEXA", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de cada lote importado del mes de febrero de 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 0755/2013 de fecha 04 de abril de 2013.

Que, en fecha 30 de septiembre de 2015 la Empresa "MAXAM FANEXA", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-64 de 16 de septiembre de 2015.

Que, la Empresa "MAXAM FANEXA" mediante nota recepcionada en fecha 23 de octubre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargas sin movimiento del mes de febrero de 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 0755/2013 de 04 de abril de 2013.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 2622/2015 en fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, emita informe si la empresa "MAXAM FANEXA", cumplió con la intimación de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 2830/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, establece que la Empresa "MAXAM FANEXA", "(...) no tiene pendiente la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados".

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y trasparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que "El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación

mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “MAXAM FANEXA”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 2830/2015, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “MAXAM FANEXA” “(...) no tiene pendiente la presentación de los certificados de calidad de los lotes”. Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “MAXAM FANEXA” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-64 de fecha 16 de septiembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “MAXAM FANEXA” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-64 de fecha 16 de septiembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Hugo Eduardo Castedo Peinado
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS